

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTGES-REG</b>	<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b>	
<b>CFP</b>	<b>MAYORÍA ABSOLUTA</b>	

Centro gestor: Secretaría General  
Núm. de Expte. Firmadoc: 2021/1

### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO A ADOPCIÓN DE ACUERDO CON MAYORÍA ABSOLUTA

Recibido expediente original completo, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

OBJETO	EFFECTOS PRESUPUESTARIOS/ECONÓMICOS
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO EN RELACIÓN A LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE FE PUBLICA, ASESORAMIENTO LEGAL PRECEPTIVO, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN, CONTROL Y CONTABILIDAD, SEAN REALIZADAS POR PERSONAL DIFERENTES A HABILITADOS NACIONALES	NO

#### Antecedentes:

Consta en el expediente, entre otros:

**PRIMERO.-** Propuesta del Sr. Gerente de CPEI de 20 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** Informe de Secretaría General de 20 de enero de 2021.

#### Fundamentos de Derecho:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Estatutos del Consorcio. BOP 31 de enero de 2017
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Control Interno del Sector Público Local de la Diputación de Badajoz, BOP 26 de junio de 2018.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 y Sentencia de TS 9 de octubre de 2019.

En base a los antecedentes y los fundamentos de derecho citados, se emite el presente

#### Informe

#### **PRIMERO.- PRIMERO.-DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.**

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 149092.4FV3Q-0252X-V37W3.67B4D9C20FDCDEE76A089BF0251F12CFD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent\_id=8



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 149092.4FV3Q-0252X-V37W3.67B4D9C20FDCDEE76A089BF37098BFE0251F12CFD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portales/identidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portales/identidades.do?ent_id=8)

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTGES-REG</b>	<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b>	
<b>CFP</b>	<b>MAYORÍA ABSOLUTA</b>	

deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. ....".

Por su parte, el artículo 3.3 .determina el concepto de control financiero como

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza del expediente, debemos encuadrarla, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.", esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Acudimos pues al artículo 173.1.b) del ROF, que de manera concreta determina la necesidad de emisión de informe de la Intervención en los supuestos en los que se requiera para la adopción del acuerdo una mayoría especial, como es el supuesto que nos ocupa, conforme a:

"Artículo 173.

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a).....
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial."

En los mismos términos se pronuncia el artículo 54 del TRRL, RDL 781/198.6

En cumplimiento así, de lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el PACF habrá de recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, y de esta manera el PACF aprobado por la Intervención el día 31/12/2020 recoge entre sus actuaciones la emisión de informe en aquellas situaciones que legalmente se establezcan, como es el caso.

**Es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que este conlleva, en el que se emite el presente informe.**

**SEGUNDO.-** Que analizada la propuesta presentada, la misma no conlleva ninguna repercusión económica, presupuestaria, contable o patrimonial en la Diputación, por cuanto no del análisis del mismo, no se percibe incidencia económica directa, sin perjuicio de que las decisiones posteriores de nombrar a personal diferente al que actualmente realiza las funciones, y el necesario apoyo administrativo, pueda suponer un coste para el Consorcio.

**TERCERO.-** Que no obstante lo anterior, sí creo necesario realizar las siguientes observaciones habida cuenta que la modificación propuesta, pudiera afectar a la forma de realizar el control interno y la llevanza de la contabilidad en el CPEI, aspecto éste que sí depende hasta la fecha de quien suscribe.

De esta forma, se motiva la propuesta elevada por el Gerente de CPEI, en el cambio jurisprudencial operado por las sentencias citadas en la misma, y que igualmente se mencionan en el informe de Secretaría General, y sobre la que obviamente, no corresponde pronunciamiento alguno de la intervención.

No obstante lo anterior, parece desprenderse de la propuesta de la Gerencia, la obligación de modificar los Estatutos por la referencia que en ellos se realiza en el artículo 12 a los habilitados nacionales, queriendo quedar constancia que dicha modificación no es obligatoria, sino una posibilidad emanada de la jurisprudencia, que habilita a los órganos competentes, a nombrar órganos de control,

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTGES-REG</b>	<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b>	
<b>CFP</b>	<b>MAYORÍA ABSOLUTA</b>	

de gestión de la tesorería o de asesoramiento legal preceptivo, a otros funcionarios diferentes a los habilitados, sin que en ningún caso se prohíba el mantenimiento de la situación actual, y que lleva en funcionamiento desde la creación de CPEI.

Que dicho lo anterior, es necesario igualmente destacar que las decisiones y las motivaciones de la Administración deben estar basadas en criterios de eficacia y eficiencia administrativa, por lo que entendemos necesario recordar que:

- a) El ejercicio de control interno y la llevanza de la contabilidad del CPEI, se llevan actualmente, porque así lo determinan los Estatutos, por la Intervención General de la Diputación, que dispone de una estructura adecuada, diferenciada y especializada por el personal que la misma dispone para el ejercicio de dichas funciones en la Entidad General y el resto de los Organismos dependientes, siendo dicho personal de la Intervención el que ha instaurado y lleva ejecutando el nuevo modelo de control interno desde la entrada del RD424/2017, así como la contabilización de las operaciones de CPEI, incluyendo, como no puede ser de otra forma, la carga del Presupuesto, modificaciones presupuestarias, liquidación del mismo, suministro de información, asesoramiento económico, realización y firma de más de 250 informes específicos de control, asentar más de 5000 operaciones en contabilidad, registrar casi 1000 facturas en 2020, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, asistencia a mesas de contratación y Consejos, realización de más de 20 comprobaciones materiales, dación de cuentas a la Base nacional de subvenciones, entre otras funciones, sin que hayan percibido retribución adicional por las mismas, entendiéndose necesario que si la decisión pasa por el nombramiento de otros funcionarios como responsables de control interno y contabilidad, se le deberá dotar de la estructura necesaria para realizar con garantías tales funciones.
- b) Que por tanto, cualquier modificación de la situación actual, implicaría que la Intervención General, dejara desde el mismo momento en que se decida nombrar a un funcionario, entendemos que con la capacidad suficiente para realizar dichas tareas, de realizar todas y cada una de las funciones enumeradas en el artículo 4 del RD 128/2018, propias del control interno y contabilidad que son funciones que no permiten disociación al emanar directamente de dicha norma legal como complementarias, y las que diferente normativa otorgan a los Interventores Locales.
- c) Que la labor de la Intervención General, y de todo su personal, que depende orgánica y funcionalmente del Interventor General, y en relación a CPEI, **se quedará limitada a la realización de una auditoría anual en los términos al que se refiere el artículo 122.3 de la Ley 40/2015 y los artículos 33 y ss. del RD 424/2017**, permitiendo esto, que el tiempo que hasta la fecha se destinaba a la realización de funciones de control interno dentro del Consorcio, pueda ser destinado a la práctica de otras tareas pendientes de desarrollar, sin perjuicio como no puede ser de otra forma en cualquier funcionario público, de la debida colaboración, que en ningún caso podrá sustentarse en trabajos materiales.

#### Conclusión

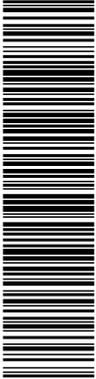
No existe repercusión directa de carácter económico, presupuestaria o contable de la modificación de los Estatutos propuestos, si bien pudiera afectar a la forma de realizar el control y la contabilidad, si una vez modificado los Estatutos, se decide nombrar como órgano de control interno y responsable de la contabilidad a funcionario diferente a habilitado nacional, teniendo que ser adoptada, en su caso, dicha decisión con criterios motivados de eficacia y eficiencia administrativa y sin perjuicio de las observaciones que se realicen por el Sr. Secretario General, se informa favorablemente el expediente.

Es todo lo que esta Intervención ha de informar,

En Badajoz, a la fecha de la firma

EL INTERVENTOR GENERAL





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 148092.4FV3Q-0252X-V37W3.67B4DC20FDCFE76A089BF0251F12CFD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portales/validacion>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTGES-REG</b>	<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b>	
<b>CFP</b>	<b>MAYORÍA ABSOLUTA</b>	

Ángel Díaz Mancha  
(documento firmado electrónicamente)

**SR SECRETARIO GENERAL.**